



RESOLUCIÓN N° 0909-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de septiembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 310-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 19 804,17 m², denominado con código interno PP-D-061, ubicada desde la progresiva km 36+556 al km 38+538, lado derecho en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 3469-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 04470-2021) presentado el 22 de febrero del 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Director (e) de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 43);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹², de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00675-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 11

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afectan al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no

de marzo del 2021 (folios 44 al 48), a través del cual se advirtió, entre otros, que: i) En el numeral 4.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, y en los numeral 4.1 y 5.2 del Informe de Inspección técnica se señaló que “el predio” no se encuentra superpuesto con Patrimonio Cultural y Zona Arqueológica, empero, en el numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y legal, en el ítem “Patrimonio Cultural” se indicó que de la revisión del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA de la página web del Ministerio de Cultura, se verificó que “el predio” se encuentra sobre una Gran Zona de Reserva Arqueológica; ii) En el plano perimétrico no se encuentran graficadas las colindancias indicadas, asimismo señala como progresiva inicial 45 + 495 y progresiva final 45 + 810, las cuales difieren con las progresivas indicadas en el Plan de Saneamiento Físico - Legal (Progresivas: Km 36+556 al km 38+538);

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 03070-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 7 de abril de 2021 (folios 49 y 50), a fin que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

9. Que, este sentido, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 5 de febrero de 2021 (folios 11 al 13), elaborado en base al Informe Técnico n.º 001316-2021-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 4 de febrero de 2021, a través del cual la Oficina Registral de Piura informó que “el predio” se superpone con la partida n.º 11193165;

10. Que, respecto a lo señalado por la Oficina Registral de Piura, en relación a la superposición con la partida n.º 11193165-ORP, cabe indicar que se revisó la misma verificándose que se trata de una anotación preventiva inscrita a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, que comprende los predios afectados por la carretera Piura – Paita del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA (folio 73), asimismo, “el administrado” señaló que la partida n.º 11193165 es una anotación preventiva por parte de Provias Nacional, lo cual para efectos de la superposición predial concluye que “el predio” está libre de antecedentes registrales (folio 53), en ese sentido, de acuerdo señalado, dicha situación no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

11. Que, mediante Oficio n.º 9486-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 09772-2021) presentado el 21 de abril del 2021 (folios 51 al 69), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución, adjuntando para este efecto el informe Técnico n.º 050-2021-EHH/CLS-155-2020-MTC-20.22.4 (folios 52 al 56), a través del cual señaló que el área afectada es 19 804,17 m², asimismo, refirió que “el predio” recae totalmente sobre área de Defensa

-
- d) en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPl o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- Contener como sustento, los documentos siguientes:
- i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.
- En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
 - iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

Nacional denominada Pampas de Góngora con código OT000014, por otro lado, precisó que no existe superposición con zona arqueológica. Finalmente, cabe indicar, que se adjuntó entre otros, el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva (folios 66 al 69);

12. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 03070-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 7 de abril de 2021 (folios 49 y 50), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01290-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de mayo del 2021 (folio 70), a través del cual se verificó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 57 al 60), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; además señaló que no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamientos, ni con predios colindantes, por lo que no se está vulnerando derecho de terceros (folio 59). Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 61 al 65), se tiene que “el predio” es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

14. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 57 al 60) y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Eber E. Henostroza Huamán (folios 66 al 69);

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 1107-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 22 de setiembre del 2021 (74 al 77);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural **19 804,17 m²**, denominado con código interno PP-D-061, ubicada desde la progresiva km 36+556 al km 38+538, lado derecho en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL
DERECHO DE VÍA DE LA OBRA ADICIONAL SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO PIURA – PAITA
DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN
DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA"**

1. **CÓDIGO** : PP-D-061
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.

4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR

ÁREA : 19,804.17 m²
 PERÍMETRO : 3,981.17 m
 ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación

5. UBICACIÓN

PROGRESIVA DE VÍA : Km 36+556 al Km 38+538
 LADO : Derecho
 SECTOR : -
 DISTRITO : Paíta
 PROVINCIA : Paíta
 DEPARTAMENTO : Piura

Eber E. Deñostroza Huaman
 Eber E. Deñostroza Huaman
 ING. CIVIL
 Reg. CIP Nº 125788
 CNV Nº 007790VCZRVII

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Propiedad de Terceros	1,979.04
Sur	Propiedad de Terceros	1,981.77
Este	Propiedad de Terceros	10.00
Oeste	Propiedad del Estado Peruano	10.36

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-D-061)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	48.07	180° 04' 36"	497538.1167	9435574.0941	497290.0561	9435199.8317
2	2-3	73.93	179° 57' 11"	497585.7116	9435567.3755	497337.6504	9435193.1133
3	3-4	73.80	180° 00' 36"	497658.9110	9435556.9814	497410.8490	9435182.7192
4	4-5	24.62	179° 52' 30"	497731.9809	9435546.6188	497483.9181	9435172.3568
5	5-6	49.66	180° 08' 41"	497756.3453	9435543.1093	497508.2822	9435168.8472
6	6-7	48.76	179° 58' 33"	497805.5129	9435536.1537	497557.4494	9435161.8918
7	7-8	49.12	179° 55' 20"	497853.7852	9435529.3040	497605.7211	9435155.0422
8	8-9	73.23	180° 03' 01"	497902.4078	9435522.3372	497654.3432	9435148.0754
9	9-10	83.61	180° 37' 48"	497974.9074	9435512.0142	497726.8420	9435137.7526
10	10-11	110.27	179° 23' 37"	498057.8063	9435501.1391	497809.7400	9435126.8775
11	11-12	160.15	179° 58' 01"	498166.9852	9435485.6395	497918.9177	9435111.3781

www.proviasnac.gob.peJirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

1

EL PERÚ PRIMERO



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-D-061)

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
12	12-13	110.20	180° 00' 50"	498325.5341	9435463.0375	498077.4650	9435088.7764
13	13-14	106.98	180° 01' 04"	498434.6362	9435447.5115	498186.5659	9435073.2506
14	14-15	57.44	179° 57' 01"	498540.5569	9435432.4718	498292.4855	9435058.2110
15	15-16	72.18	180° 03' 49"	498597.4194	9435424.3475	498349.3474	9435050.0868
16	16-17	60.96	179° 57' 12"	498668.8804	9435414.2185	498420.8076	9435039.9579
17	17-18	83.49	180° 01' 01"	498729.2289	9435405.6145	498481.1555	9435031.3540
18	18-19	62.06	179° 59' 39"	498811.8845	9435393.8549	498563.8102	9435019.5946
19	19-20	59.23	180° 00' 17"	498873.3218	9435385.1078	498625.2468	9435010.8475
20	20-21	47.89	179° 57' 54"	498931.9607	9435376.7641	498683.8851	9435002.5039
21	21-22	74.41	179° 59' 29"	498979.3680	9435369.9889	498731.2919	9434995.7288
22	22-23	83.72	180° 04' 13"	499053.0291	9435359.4505	498804.9522	9434985.1905
23	23-24	107.74	179° 57' 16"	499135.9171	9435347.6956	498887.8393	9434973.4357
24	24-25	109.06	180° 07' 37"	499242.5769	9435332.4829	498994.4979	9434958.2232
25	25-26	117.86	179° 57' 29"	499350.5826	9435317.3221	499102.5025	9434943.0626
26	26-27	10.00	90° 01' 17"	499467.2903	9435300.8529	499219.2089	9434926.5935
27	27-28	117.87	89° 58' 43"	499465.8967	9435290.9504	499217.8153	9434916.6911
28	28-29	109.07	180° 02' 31"	499349.1853	9435307.4201	499101.1052	9434933.1607
29	29-30	107.75	179° 52' 23"	499241.1756	9435322.5814	498993.0967	9434948.3218
30	30-31	83.72	180° 02' 44"	499134.5051	9435337.7956	498886.4273	9434963.5359
31	31-32	74.42	179° 55' 48"	499051.6188	9435349.5504	498803.5419	9434975.2905
32	32-33	47.89	180° 00' 31"	498977.9517	9435360.0896	498729.8756	9434985.8296
33	33-34	59.22	180° 02' 06"	498930.5460	9435366.8645	498682.4703	9434992.6045
34	34-35	9.12	179° 59' 42"	498871.9131	9435375.2074	498623.8381	9435000.9473
35	35-36	52.93	180° 00' 01"	498862.8810	9435376.4934	498614.8061	9435002.2332
36	36-37	83.49	180° 00' 21"	498810.4750	9435383.9547	498562.4006	9435009.6944
37	37-38	60.96	179° 58' 59"	498727.8204	9435395.7141	498479.7469	9435021.4537
38	38-39	72.17	180° 02' 48"	498667.4690	9435404.3185	498419.3962	9435030.0580
39	39-40	57.45	179° 56' 11"	498596.0104	9435414.4472	498347.9384	9435040.1866
40	40-41	106.97	180° 02' 59"	498539.1425	9435422.5722	498291.0711	9435048.3115
41	41-42	110.20	179° 58' 56"	498433.2304	9435437.6107	498185.1601	9435063.3499
42	42-43	160.15	179° 59' 10"	498324.1252	9435453.1372	498076.0561	9435078.8762
43	43-44	110.21	180° 01' 59"	498165.5739	9435475.7395	497917.5065	9435101.4782
44	44-45	83.61	180° 36' 23"	498056.4531	9435491.2308	497808.3868	9435116.9694
45	45-46	73.29	179° 22' 12"	497973.5521	9435502.1062	497725.4868	9435127.8447
46	46-47	49.12	179° 56' 59"	497900.9982	9435512.4370	497652.9336	9435138.1753
47	47-48	48.75	180° 04' 40"	497852.3737	9435519.4040	497604.3096	9435145.1423
48	48-49	49.67	180° 01' 28"	497804.1080	9435526.2528	497556.0445	9435151.9909
49	49-50	24.62	179° 51' 18"	497754.9318	9435533.2095	497506.8688	9435158.9476
50	50-51	73.79	180° 07' 31"	497730.5662	9435536.7193	497482.5034	9435162.4574
51	51-52	73.94	179° 59' 24"	497657.5069	9435547.0804	497409.4449	9435172.8183
52	52-53	48.07	180° 02' 49"	497584.3057	9435557.4748	497336.2445	9435183.2126
53	53-54	33.32	179° 55' 24"	497536.7122	9435564.1931	497288.6515	9435189.9308
54	54-55	10.36	74° 42' 40"	497503.7086	9435568.9037	497255.6483	9435194.6414

www.proviasnec.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

[Firma]
Eber E. Menostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 007790VCZRVII

EL PERÚ PRIMERO

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

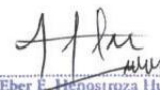
CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-D-061)

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
55	55-1	30.60	105° 18' 02"	497507.8253	9435578.4114	497259.7650	9435204.1490
Total		3981.17	9540° 00' 00"				

8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, el 05.02.2021, el predio afectado por el Derecho de Vía del Tramo Piura – Paita de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA", no cuenta con inscripción registral.

Lima, Febrero del 2021


Eber F. Henostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 007790VCZRVII